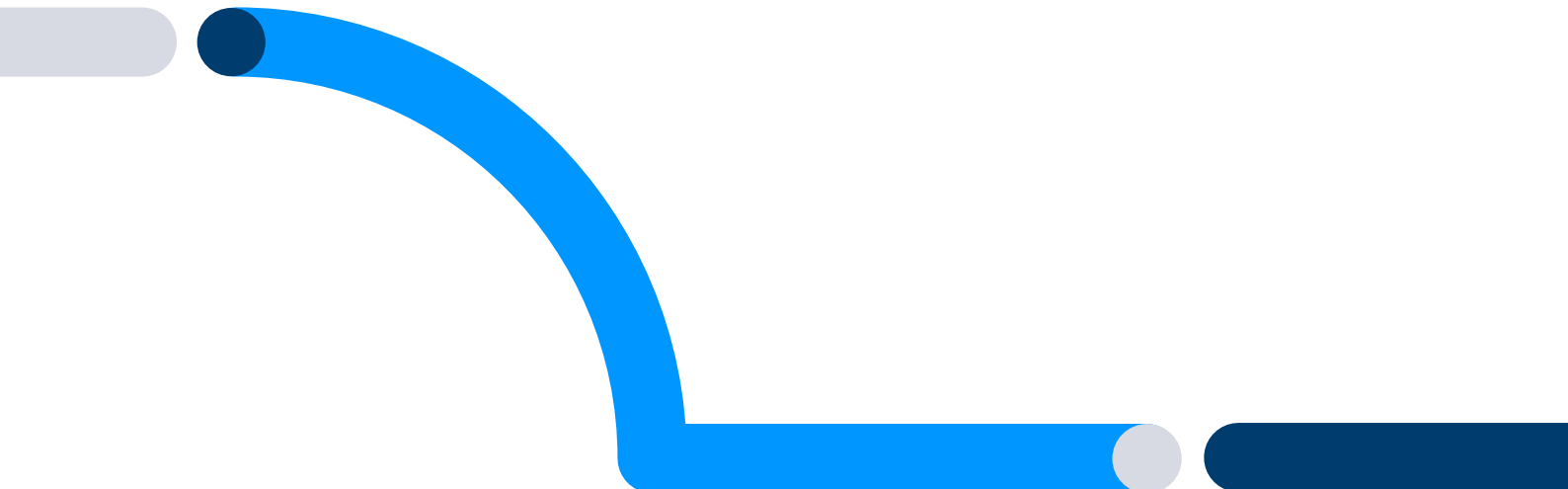




red eléctrica

Una empresa de Redeia

Guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas (Artículo 15 RD1110/2007)

Dirección General de Operación
Septiembre 2026

Control de modificaciones

Versión	Fecha	Modificaciones
14	Septiembre 2026	- Se incluyen los ficheros de adaptación en curva QH - Se incluyen los nuevos ficheros de objeciones - Se incluyen los ficheros de publicación de importes a participantes
13	Diciembre 2024	- Se actualiza la tabla 5 del apartado 5.4 incluyendo los nuevos ficheros 15MHCIL y 15ACUMCIL - Se actualiza el apartado 5.3 para hacer referencia a las validaciones en consumidores de tipo 3
12	Marzo Mayo 2021	- Se actualiza el apartado 5.9. Plazos para la aplicación del proceso de corrección de medidas e importes, de forma que se han incluido algunas aclaraciones sobre los plazos en la tabla 6. - Se actualiza el apartado 5 para adecuar la guía a los cambios tras RD 244/2019
11	Noviembre 2020	Se actualizan los apartados '2. Documentos de referencia', '3. Consultas y reclamaciones' y '4. Solicitud de acceso seguro al concentrador principal (SIMEL)' como consecuencia de la puesta en producción de la 'Sección de Clientes' en la web corporativa de Red Eléctrica de España y del nuevo 'Portal de Acceso a Clientes'.
10	Febrero 2017	Se unifican las guías 'Guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas' y 'Nota sobre procedimiento de corrección y liquidación de medidas posteriores a la liquidación definitiva del PO 14.10' en un mismo documento.
9	Septiembre 2015	- Se incluye la fecha de aplicación en la tabla de control de cambios. - Se reorganiza la tabla de control de cambios en orden descendente. - Se incorpora nuevo apartado sobre consultas y reclamaciones (apartado 2) - Se incorpora nuevo apartado sobre solicitud de acceso seguro al concentrador principal (apartado 3) - Se añade la referencia al fichero 15CLMAG5
8	Septiembre 2013	



- Se modifican las referencias a los documentos disponibles en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/operacion/si-mel/documentos.asp>

7	Abril 2013	• Se elimina el apartado 7, '<i>Periodo transitorio: aplicación del art. 15 del RD 1110/2007, de 24 de agosto, a los cierres definitivos de julio de 2009 a enero de 2011</i>' • Se incluyen los nuevos apartados 6, 7 y 8 • Se actualizan las referencias a la versión 18, julio 2012, del documento "Ficheros para el intercambio de Información de Medidas"
6	Junio 2012	• Se corrige el formato de la etiqueta del fichero 15EPFPF
5	Mayo 2012	• Se hacen coincidir en la tabla 7 las fechas de los hitos 4 a 6 del mes de febrero de 2011 con las de enero de 2011
4	Mayo 2012	• Se incluye calendario para aplicación a cierres definitivos excepcionales que se publicarán en el 2012 (tabla 7) • Se especifica que los 120 días naturales para comunicar la solicitud de aplicación se calcularán desde la publicación del cierre definitivo excepcional (apdo. 6)
3	Abril 2012	• Se amplía el plazo de validación y resolución por parte del encargado de lectura del periodo de julio de 2009 a enero de 2012 (apdo. 7)
2	Enero 2012	• Se corrige el enlace al documento de ficheros de intercambio de medidas • Se introducen las tablas 1.2 y 2.2 • Los ficheros de la tabla 2 serán opcionales y se enviarán sólo al encargado de lectura • Se corrige la tabla 3 • Se amplía la tabla 4 • Se amplía y modifica la tabla 5 • Se corrigen las fechas de los hitos 1, 2, 3 y 4
1	Diciembre 2011	• Versión inicial



Índice

Control de modificaciones	1
1 Exención de responsabilidades	2
2 Objeto.....	2
2.1 Objeto – corrección de medidas	2
2.2 Objeto – liquidación de medidas corregidas.....	2
3 Alcance y ámbito de aplicación.....	3
4 Descripción del proceso	3
4.1 Solicitud de acceso al concentrador principal (SIMEL).....	3
4.2 Tratamiento de información de datos estructurales en fronteras de consumidores tras cierre definitivo	3
4.3 Corrección de medidas	4
4.3.1 Comunicación de una corrección de registros de medida por un encargado de lectura	4
4.3.2 Solicitud a un encargado de lectura de una corrección de registros de medida	5
4.3.3 Validación y resolución por parte del encargado de lectura	6
4.3.4 Publicación de datos de medidas corregidas	7
4.3.5 Avance de la publicación del operador del sistema a los distribuidores	8
4.3.6 Avance de la publicación del operador del sistema a todos los participantes.....	8
4.3.7 Nuevo cierre de medidas realizado por el operador del sistema	8
4.3.8 Comunicación de importes liquidados.....	8
4.3.9 Plazos para la aplicación del proceso de corrección de medidas.....	9
4.4 Liquidación de medidas corregidas.....	10
4.4.1 Precios finales horarios para la liquidación de las correcciones de medidas	10
4.4.2 Ficheros para comunicación de los importes horarios liquidados por el distribuidor.....	10
4.4.3 Avance de la publicación del operador del sistema importes a distribuidores	12
4.4.4 Publicación del operador del sistema de importes a participantes	12
4.4.5 Publicación al sistema de liquidaciones de importes.....	13
5 Documentos de referencia	13
6 Consultas y reclamaciones	13
7 Glosario	14



1 Exención de responsabilidades

El Operador del sistema publica este documento con el propósito de facilitar la comprensión del proceso que describe. Este documento no tiene ningún valor normativo. Procuramos que la información esté actualizada y sea exacta, si bien el Operador del sistema declina toda responsabilidad en cuanto a la información contenida en este documento. Dicha información es de carácter general y no alude a circunstancias específicas de clientes concretos y no constituye opiniones profesionales o jurídicas.

El Operador del sistema declina toda responsabilidad por pérdidas sufridas como consecuencia de decisiones, acciones u omisiones basadas en la información publicada en este documento. En particular, el Operador del sistema declina toda responsabilidad por pérdidas económicas o perjuicios indirectos, incluidos, sin restricciones, cualquier pérdida comercial o lucro cesante resultantes directa o indirectamente de, o relacionados con, la publicación de este documento por el Operador del sistema, y el uso que pudiera hacerse de este documento.

Ha de tenerse en cuenta que no se garantiza que la información difundida en esta guía reproduzca de manera exacta textos oficiales. Únicamente se consideran auténticos los textos de la normativa según se publicaron en el Boletín Oficial del Estado.

La última edición actualizada de esta guía está disponible en el área de clientes de la web corporativa www.ree.es.

2 Objeto

2.1 Objeto – corrección de medidas

Este documento es una guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, modificado según la disposición final tercera del Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre.

Los cobros y pagos que resulten de la corrección de registros de medida no modificarán las liquidaciones definitivas realizadas por el operador del sistema y se facturarán de acuerdo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

Los intercambios de información entre los participantes afectados consecuencia de corrección de registros de medida se realizarán por los medios y formatos establecidos en el documento Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007.

2.2 Objeto – liquidación de medidas corregidas

El P.O. 14.10 aprobado por Resolución de 24 de enero de 2013 (BOE 30 de enero 2013), establece el cálculo del importe y el recargo a aplicar en la liquidación de la corrección de medidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del *Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico*, modificado por el *Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, y se modifican otras disposiciones del sector eléctrico*.

El apartado 3.2 del PO 14.10 establece que el distribuidor, o en su caso transportista, calculará el importe de la liquidación de los nuevos registros de medidas consecuencia de las correcciones indicadas en el apartado 3.1. En particular, el distribuidor será responsable de la liquidación, facturación y cobros y pagos de:

- Correcciones de registros de medidas de consumidores peninsulares y de TNP (letras *a*, *b* y *c* del apartado 3.2).
- Correcciones de medidas de instalaciones de producción en régimen especial y de instalaciones de producción en régimen ordinario conectadas a la red de distribución en península y TNP (letras *d*, *e*, y *g* del apartado 3.2)

El transportista será responsable de la liquidación, facturación y cobros y pagos de:

- Correcciones de registros de medidas de puntos frontera de instalaciones de producción peninsulares y de TNP de régimen ordinario conectadas a la red de transporte (letras *f* y *h* del apartado 3.2).

El ámbito de aplicación de esta guía afecta solamente a las liquidaciones de las correcciones de medidas de consumidores e instalaciones de producción. No aplica a la liquidación de correcciones de registros de fronteras entre dos distribuidores establecida en el apartado 3.2.i del PO 14.10.

3 Alcance y ámbito de aplicación

Participantes del sistema de medidas que deseen realizar correcciones de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos en puntos frontera.

Esta guía será de aplicación a los siguientes casos detectados con posterioridad al cierre definitivo de medidas, y para los que se cumplan las circunstancias contempladas en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007:

- Objeciones comunicadas tras el cierre definitivo de medidas.
- Errores detectados por los encargados de lectura tras el cierre definitivo de medidas.

4 Descripción del proceso

4.1 Solicitud de acceso al concentrador principal (SIMEL)

Para realizar todas las gestiones incluidas en esta guía se debe disponer de un acceso seguro al concentrador principal del sistema de medidas (SIMEL) de acuerdo con lo indicado en la *‘Guía de acceso al Portal de Servicios a Clientes’*; concretamente en el apartado “Medidas eléctricas”.

La solicitud de acceso a la web de SIMEL se realiza desde el Portal de Servicios a Clientes (<https://portal-clientes.ree.es>).

4.2 Tratamiento de información de datos estructurales en fronteras de consumidores tras cierre definitivo

Una vez finalizado el plazo para que los encargados de lectura comuniquen los nuevos registros de medida del mes, el operador del sistema pondrá a disposición de los participantes un informe que contendrá el listado definitivo de acumulados mensuales, junto con las incoherencias a corregir. Este listado incluirá datos de clientes tipo 1 y 2, así como de agregaciones de clientes tipo 3, 4 y 5, y de CIL de instalaciones de régimen especial tipo 3 y 5, para aquellos registros de medida que se han recibido en el concentrador principal, conforme al artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

El propósito de este informe será facilitar a los participantes la comunicación de las correcciones de datos estructurales que consideren necesarias. Estas correcciones deberán ser comunicadas previo a la

publicación del operador del sistema a distribuidores, comercializadores y representantes tras la aplicación del art. 15. El encargado de lectura deberá indicar al operador del sistema, a través del correo enviado o mediante el portal de servicios a clientes (PASOS), la notificación de baja, modificación o corrección de los puntos. Las normas para la corrección de los datos estructurales vendrán indicadas en el documento adjunto a los informes.

4.3 Corrección de medidas

4.3.1 Comunicación de una corrección de registros de medida por un encargado de lectura

Será de aplicación la corrección de registros a los casos en que el encargado de lectura detecte un error de medidas tras la publicación del cierre definitivo, en los supuestos indicados en el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

La corrección de registros de medida por un encargado de lectura se pondrá a disposición de los representantes / comercializadores / consumidores directos a mercado y del operador del sistema en los plazos indicados en el apartado 5.9 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 1.1 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Fronteras distintas de consumidores y fronteras de consumidores tipo 1, 2 o 3	15AUTOBCUPS_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v
Agregaciones de consumidores tipo 4 o 5	15AUTOBAGRECL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v
Fronteras de generación con energías renovables, cogeneración o residuos tipo 3, 4 o 5	15AUTOBCIL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v

Tabla 1.1

El encargado de lectura enviará al operador del sistema, como complemento a los ficheros de consumidores tipo 4 y 5, los ficheros de la tabla 1.2, con el formato que se indica (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

Estos ficheros serán puestos a disposición de los comercializadores y representantes receptores de los mismos a través del concentrador principal de medidas eléctricas (SIMEL).

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Fronteras de consumidores tipo 4 o 5	15AUTOBJEINCL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v

Tabla 1.2

4.3.2 Solicitud a un encargado de lectura de una corrección de registros de medida

Adicionalmente, la solicitud de corrección de registros de medida tiene por objeto reclamar al encargado de la lectura de un punto frontera o agregación de fronteras la revisión y corrección, si procede, de sus datos de medida tras la publicación del cierre definitivo, en los supuestos indicados en el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Podrán solicitar corrección de registros de medida los participantes 1 y 2 y los representantes de fronteras de las que el operador del sistema es encargado de la lectura y los representantes / comercializadores / consumidores directos a mercado / operador del sistema para el resto de puntos frontera y agregaciones.

La solicitud de corrección de datos de medidas se comunicará simultáneamente al encargado de la lectura y al operador del sistema en los plazos indicados en el apartado 5.9 de este documento, a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 2.1 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es/>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Fronteras distintas de consumidores	15OBJEPF_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v
Fronteras de consumidores tipo 1, 2 o 3	15OBCUPS_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v
Agregaciones de consumidores tipo 4 o 5	15OBAGRECL_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v
Fronteras de generación con energías renovables, cogeneración o residuos tipo 3, 4 o 5	15OBCIL_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v

Tabla 2.1

El solicitante enviará al operador del sistema, como complemento a los ficheros 15OBJEAGRECL_YYYY_XXXX_AAAAMM_yyyymmdd.v, el fichero de la tabla 2.2, con los formatos que se indican (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es/>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*. Estos ficheros serán puestos a disposición de los encargados de lectura receptores de los mismos a través del concentrador principal de medidas eléctricas (SIMEL).

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Fronteras de consumidores tipo 3, 4 o 5	15OBJEINCL_YYYY_XXXX_AAAAMM_yyyymmdd.v

Tabla 2.2

Opcionalmente, el solicitante podrá enviar al operador del sistema los ficheros de datos de medida y formatos que se indican en la tabla 3 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es/>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Fronteras distintas de consumidores	15PMESTQH_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v (curva QH)
Fronteras de consumidores tipo 1, 2 o 3	15F1_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v (curva H) 15F1QH_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v (curva QH)
Agregaciones de consumidores tipo 4 y 5	15MAGCL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v
Fronteras de generación con energías renovables, cogeneración o residuos tipo 3, 4 o 5	15MCIL345_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v (curva H) 15MCIL345QH_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v (curva QH)

Tabla 3

4.3.3 Validación y resolución por parte del encargado de lectura

Los encargados de la lectura analizarán las solicitudes de corrección recibidas. Para que una solicitud de corrección sea aceptada, el encargado de la lectura comprobará que se ajusta a los supuestos recogidos en el apartado d) del punto 2 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

En el caso de tratarse de instalaciones de generación tipo 3, 4 o 5, el OS publicará los ficheros ACUMCIL y 15ACUMCIL con la información necesaria para que el encargado de lectura pueda realizar la validación del apartado d) del punto 2 del artículo 15 del citado Real Decreto, sobre la medida total de la agregación a la que forma parte la instalación de generación tipo 3,4 o 5, de acuerdo a la definición de agregación del apartado 4.4.3 del PO 10.6.

En el caso de tratarse de consumidores de tipo 3 el encargado de la lectura realizará la validación del apartado d) del punto 2 del artículo 15 del citado Real Decreto, sobre la medida total de la agregación de la que forma parte el consumidor, de acuerdo a la definición del apartado 4.1.1 del PO 10.6

Los encargados de la lectura analizarán las solicitudes de corrección recibidas y resolverán sobre las mismas en los plazos indicados en el apartado 5.9 de este documento. Los encargados de la lectura podrán requerir información adicional a los solicitantes a fin de resolver las solicitudes de revisión de medidas. Tras la revisión, el encargado de lectura concluirá como:

- Medida revisada y confirmada:

Medida del punto frontera y/o agregación que tras el análisis del encargado de la lectura no modifica su valor.

- Medida revisada y modificada:

Medida del punto frontera y/o agregación que tras el análisis del encargado de la lectura modifica su valor.

El encargado de la lectura pondrá en conocimiento de los participantes afectados y del operador del sistema la revisión de las solicitudes y la conclusión del análisis (medidas confirmadas o medidas modificadas), en los plazos indicados en el apartado 5.9 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 4 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es/>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Respuesta a solicitudes de corrección de medidas horarias de fronteras distintas de consumidores	15REOB_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v
Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de fronteras de consumidores tipo 1, 2 o 3	15REOBCUPS_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v
Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de agregaciones de consumidores tipo 4 o 5	15REOBAGRECL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v
Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de fronteras de generación con energías renovables, cogeneración o residuos tipo 3, 4 o 5	15REOBCIL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v
Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de fronteras de consumidores tipo 4 o 5	15REOBEINCL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v

Tabla 4

4.3.4 Publicación de datos de medidas corregidas

El encargado de la lectura publicará a los participantes afectados, al operador del sistema y al sujeto responsable de efectuar la liquidación (según se establece en el apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto), los nuevos datos de medidas horarias por punto frontera o por agregación en los plazos indicados en el apartado 5.9 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 5 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es/>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Datos cuarto-horarios de energía por punto frontera distintos de consumidores de los que el operador del sistema es el encargado de lectura	15EPFPFQH_CC_AAA_YYYY_RR_AAAAMMDD.v
Datos horarios de energía por punto frontera de consumidores tipo 1, 2 o 3	15F1_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v
Datos cuarto horarios de energía por punto frontera de consumidores tipo 1, 2 o 3	15F1QH_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v
Datos horarios de energía por agregación de consumidores tipo 4 y 5	15MAGCL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v
Datos horarios de energía por CIL de tipo 3, 4 y 5	15MCIL345_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v
Datos cuarto horarios de energía por CIL de tipo 3, 4 y 5	15MCIL345QH_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v
Datos acumulados mensuales de energía por punto frontera de consumidores tipo 4 o 5	15INMECL_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v
Datos acumulados mensuales de energía a partir de la información desagregada de puntos frontera de instalaciones de producción de energía eléctrica de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos tipo 3, 4 y 5 en la agregación (UP, Provincia/Subsistema y tipo de punto	15ACUMCIL_CC_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v

Tabla 5

4.3.5 Avance de la publicación del operador del sistema a los distribuidores

El Operador del sistema pondrá a disposición de los encargados de la lectura un informe de contraste entre las medidas recibidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas publicadas en dicho cierre. El objetivo de esta publicación es que el participante pueda valorar la calidad de las correcciones de las medidas emitidas y rectificarlas, si así aplicase, en los dos días hábiles posteriores a la publicación de este informe.

4.3.6 Avance de la publicación del operador del sistema a todos los participantes

El Operador del sistema pondrá a disposición de los participantes distribuidores, comercializadores y representantes un informe de contraste entre las medidas recibidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas publicadas en dicho cierre, una vez realizadas las rectificaciones definitivas de dichas medidas. El objetivo de este informe es que el participante disponga de la información final de las medidas, con las correcciones emitidas, antes de la publicación del nuevo cierre de energía.

4.3.7 Nuevo cierre de medidas realizado por el operador del sistema

De acuerdo al apartado 3.7 del P.O. 14.10, una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, para comunicar objeciones al encargado de la lectura, el operador del sistema realizará un nuevo cierre de medidas, publicando la versión final de todos los ficheros con las medidas corregidas a los participantes en la medida.

4.3.8 Comunicación de importes liquidados

De acuerdo al apartado 3.6 del P.O. 14.10, los distribuidores enviarán, a través del concentrador principal, los ficheros con la información necesaria para la validación y envío a la CNMC de los importes liquidados tras la aplicación del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Además, todos los martes de forma periódica se enviará un informe de aviso del contraste entre medidas recibidas e importes liquidados de los meses de los cuales ya se ha hecho el cierre de energía. El objetivo de este informe es poder detectar y corregir posibles errores.

Este informe se realizará tanto para el último mes que se ha hecho el cierre de energía como para el mes anterior.

4.3.9 Plazos para la aplicación del proceso de corrección de medidas

Los plazos para la aplicación del proceso de corrección de registros tras la publicación de un cierre definitivo de medidas se indican en la tabla 6:

HITO	PLAZO
1 COMUNICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA POR UN ENCARGADO DE LECTURA	Durante 120 días desde la publicación del cierre definitivo de medidas
2 SOLICITUD A UN ENCARGADO DE LECTURA DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA	Durante 120 días desde la publicación del cierre definitivo excepcional de medidas
3 VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA	Durante 20 días hábiles desde el cierre del plazo indicado en los hitos 1 y 2
4 PUBLICACIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA DE LA REVISIÓN DE SOLICITUDES	1º día hábil posterior al plazo del hito 3
5 PUBLICACIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA DE LOS DATOS DE MEDIDA CORREGIDOS	10º día hábil posterior al plazo del hito 3
6 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OS A DIST. TRAS APLICACIÓN DEL ART. 15	11ª día hábil posterior al plazo del hito 3
7 PUBLICACIÓN DEL OS A PARTICIPANTES TRAS APLICACIÓN DEL ART. 15	15ª día hábil posterior al plazo del hito 3
8 FACTURACIÓN DE LOS IMPORTES RESULTANTES	Antes de 30 días naturales posteriores (según P.O.14.10) desde el plazo del hito 5
9 NUEVO CIERRE DE MEDIDAS REALIZADO POR EL OPERADOR DEL SISTEMA	Antes del día 15 del mes posterior a la publicación por parte del encargado de lectura de los datos de medida corregidos
10 COMUNICACIÓN DE IMPORTES LIQUIDADOS	La liquidación efectuada en el mes M se comunicará antes del día 15 del mes M+1 (según P.O.14.10)
11 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OS A DIST. POR APLICACIÓN DEL ART. 15	1ª día hábil tras el fin de plazo de comunicación de importes liquidados
12 PUBLICACIÓN FINAL DE IMPORTES POR APLIC. ART. 15 DEL OPERADOR DEL SISTEMA A PARTICIPANTES	3ª día hábil tras el avance de la publicación del OS a DISTR. por aplicación del art. 15
13 PUBLICACIÓN AL SIL DE IMPORTES ART.15	2ª día hábil tras la publicación final de importes por aplicación. art. 15 del operador del sistema a participantes

Tabla 6

Las fechas de los distintos hitos para la corrección de registros posterior a los cierres definitivos se pueden consultar en el documento “Calendario de cierres provisionales, definitivos, excepcionales y posteriores a la aplicación del artículo 15 del RD 1110/2007 del sistema de información de medidas”, disponible a través de Red Eléctrica (<https://www.ree.es/>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*, en Documentos de carácter general.

4.4 Liquidación de medidas corregidas

4.4.1 Precios finales horarios para la liquidación de las correcciones de medidas

El apartado 3.2 del P.O. 14.10 establece que el operador del sistema publicará los precios finales horarios a aplicar a las correcciones de registros de medida, así como el recargo correspondiente. A tal efecto, el operador del sistema publicará en el fichero zip *liquicomun* de la liquidación final definitiva C5 del mes que corresponda los siguientes ficheros:

- *pfncur*: Fichero de matriz horaria con el precio final horario de consumidores sin comercializador de referencia en la península y en los TNP publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como resultado de la liquidación final definitiva y excluyendo la componente de pagos por capacidad (apartado 3.2.a del PO 14.10).
- *pfcurpen*: Fichero de matriz horaria con el precio final horario de los comercializadores de referencia en la península publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como resultado de la liquidación final definitiva y excluyendo la componente de los pagos por capacidad (apartado 3.2.b del PO 14.10).
- *pfcurseieXXX*: Fichero de matriz horaria con el precio de adquisición de los comercializadores de referencia en los TNP correspondientes a la hora y tarifa de acceso XXX del consumo corregido (apartado 3.2.c del PO 14.10).
- *prmdiari*: Fichero de matriz horaria con el precio horario del mercado diario (apartados 3.2.d, 3.2.e y 3.2.f); a partir de octubre de 2025, el precio a aplicar será el siguiente:
 - Precio cuartohorario del mercado diario para las correcciones de medida de instalaciones de producción peninsulares, publicado en el fichero *pmdiario*.
 - Precio horario medio aritmético del mercado diario para las correcciones de medida de instalaciones de producción en los TNP, publicado en el fichero *pmamd*.

El precio de pago por capacidad para la hora y tarifa XXX al que hacen referencia los apartados 3.2.a y 3.2.b puede encontrarse en el fichero de matriz horaria '*prgpoXXX*' (península) y '*SprgXXX*' (TNP) del zip *liquicomun* del mes correspondiente.

El precio horario establecido en el apartado 3.2.g y 3.2.h se publicará al distribuidor o al transportista encargado de la liquidación, previa solicitud del mismo, de acuerdo a los criterios de confidencialidad establecidos en la *Regla 15ª de las reglas del sistema de liquidaciones y garantías de pago de los sistemas eléctricos no peninsulares*.

El fichero zip *liquicomunYYYYMM* puede descargarse de la web pública del e-sios (<https://www.esios.ree.es/es/>) en la pestaña de Publicaciones -> Liquidaciones mensuales del OS.

4.4.2 Ficheros para comunicación de los importes horarios liquidados por el distribuidor

Los distribuidores enviarán a través del concentrador principal los ficheros con la información necesaria para la validación y envío a la CNMC de los importes liquidados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.6 del P.O. 14.10.

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Importes de unidades de programación de instalaciones de producción.	UPR_ART15QH_YYYY_AAAAMM.v

Importes de unidades de programación de comercializadores y consumidores directos	UOC_ART15QH_YYYY_AAAAMM.v
---	---------------------------

Tabla 7

Fichero UOC_ART15/QH: Importes de unidades de programación de comercializadores y consumidores directos.

Este fichero contendrá los importes enviados por los distribuidores relativos a correcciones de medidas del mes aaaamm calculados según los apartados a, b, c del apartado 3.2 del P.O. 14.10, siendo YYYY el código de participante del distribuidor responsable de la liquidación en el sistema de medidas.

El formato del fichero está indicado en el documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponibles en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

En el caso de que en un periodo existan para un participante importes negativos e importes positivos para el mismo nivel de tensión, tarifa y discriminación horaria, se deberán incluir ambos registros por separado, distinguiendo aquellos que generan una OP de las que generan un DC de manera independiente.

Fichero UPR_ART15/QH: Importes de unidades de programación de instalaciones de producción. Este fichero contendrá los importes enviados por los distribuidores relativos a correcciones de medidas del mes aaaamm calculados según los apartados d, e, g, i del apartado 3.2 del PO 14.10, siendo YYYY el código de participante del distribuidor responsable de la liquidación en el sistema de medidas

El Formato del fichero está indicados en el documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponibles en la siguiente página web de Red Eléctrica (<https://www.ree.es>), en el apartado *Clientes, Gestión de tus medidas eléctricas, Gestión de los cierres de medida*.

Los campos de MEDIDA y MEDIDA BC corresponden a la corrección de la medida y se calcularán como la diferencia entre la medida tras la aplicación del Art. 15 y la medida del cierre definitivo, teniendo en cuenta que las energías consumidas por los consumidores en ambos cierres deben tener signo negativo y las energías generadas en ambos cierres signo positivo. Así pues, el criterio de signos sería el siguiente:

- Mayor consumo o menor producción tras la aplicación del Art.15:
 Corrección de medida < 0 y precio $> 0 \rightarrow$ valor del campo TIPO FACTURA = OP y valor de los campos MEDIDA y MEDIDA BC < 0 .
 Corrección de medida < 0 y precio $< 0 \rightarrow$ valor del campo TIPO FACTURA = DC y valor de los campos MEDIDA y MEDIDA BC < 0 .
- Menor consumo o mayor producción tras la aplicación del Art.15:
 Corrección de medida > 0 y precio $> 0 \rightarrow$ valor del campo TIPO FACTURA = DC y valor de los campos MEDIDA y MEDIDA BC > 0 .
 Corrección de medida > 0 y precio $< 0 \rightarrow$ valor del campo TIPO FACTURA = OP y valor de los campos MEDIDA y MEDIDA BC > 0 .

Los importes obtenidos como resultado de aplicar los precios del apartado 4.4.1 a las correcciones de medida se multiplicarán por 0,07 en el caso de resultar un derecho de cobro (TIPO FACTURA = DC) o por 0,1 en el caso de resultar una obligación de pago (TIPO FACTURA = OP), para calcular el importe del recargo establecido en el último párrafo del apartado 3.2 del P.O. 14.10.

En el caso de que en un periodo existan para un participante importes negativos e importes positivos, se deberán incluir ambos registros por separado, distinguiendo aquellos que generan una OP de los que generan un DC de manera independiente.

Los campos de MEDIDA y MEDIDA BC no podrán estar vacíos. Se incluirán registros con valores cero en los campos de MEDIDA y MEDIDA BC para completar el total de la curva horaria o cuartohoraria mensual.

Los campos IMPORTE, IMPORTE PCAP, RECARGO e IMPORTE TOTAL CON RECARGO deben tener siempre signo positivo o valor cero. En ningún caso podrán incluir valores negativos o estar vacíos. Se aceptarán los valores ceros en los cuatro campos para completar la curva horaria o cuartohoraria mensual.

El campo TIPO FACTURA indica si los campos IMPORTE e IMPORTE PCAP se tratan de un derecho de cobro DC o una obligación de pago OP. El importe del campo RECARGO será siempre una obligación de pago.

4.4.3 Avance de la publicación del operador del sistema importes a distribuidores

El operador del sistema pondrá a disposición de los encargados de la lectura un informe de contraste con las diferencias entre las medidas emitidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas asociadas a los importes declarados, correspondientes a dicha liquidación. El objetivo de esta publicación es que el participante pueda valorar la calidad de los valores de las medidas de los importes emitidos, y poder rectificarlas si así aplicase, en los dos días hábiles posteriores a la publicación de este informe.

4.4.4 Publicación del operador del sistema de importes a participantes

El operador del sistema pondrá a disposición de los participantes distribuidores, comercializadores y representantes un informe de contraste con las diferencias de las medidas recibidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas asociadas a los importes declarados, una vez realizadas las rectificaciones definitivas correspondientes a la liquidación de estos importes. El objetivo final de este informe es que los participantes dispongan de la información de las medidas de los importes antes de la publicación de los mismos al Sistema de Liquidaciones.

Además, el operador del sistema publicará a los participantes los ficheros con los datos de importes recibidos por el distribuidor con el objetivo de se disponga de toda la información que será remitida al Sistema de Liquidaciones

Tipo de frontera o agregación	Nombre del fichero
Importes de unidades de programación de instalaciones de producción.	UPR_ART15QHOS_YYYY_AAAAMM.v
Importes de unidades de programación de comercializadores y consumidores directos.	UOC_ART15QHOS_YYYY_AAAAMM.v

Tabla 8

4.4.5 Publicación al sistema de liquidaciones de importes

El operador del sistema pondrá a disposición del Sistema de Liquidaciones los importes declarados y corregidos por los distribuidores en los plazos anteriores. La publicación se realizará tanto para el mes que aplique como para el mes anterior, con lo que esta publicación, como las dos publicaciones descritas en los dos apartados anteriores, se hará con datos bimensuales.

5 Documentos de referencia

La documentación que describe el funcionamiento y obligaciones del sistema de medidas eléctricas está disponible en la sección Clientes de la página web de Red Eléctrica de España; concretamente en el apartado “Gestión de tus medidas eléctricas” disponible para cada perfil de cliente (<https://www.ree.es/es/clientes>)

- RD 1110/2007.
- P.O. 14.10.
- Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007.

6 Consultas y reclamaciones

Cualquier consulta relacionada con este procedimiento puede realizarse a través de la sección ‘Contacta con nosotros’ del Portal de Servicios a Clientes.

El Portal de Servicios a Clientes es un punto único de acceso que centraliza las gestiones necesarias en relación con los servicios que Red Eléctrica de España, como operador del sistema, tiene asignados. El registro en el Portal se puede efectuar en el siguiente enlace: <https://portalclientes.ree.es>

Asimismo, el solicitante tiene a su disposición un canal de atención de reclamaciones a lo dispuesto en este procedimiento a través del formulario disponible en la sección ‘Digame’ de la página web de REE (<http://www.ree.es/es/digame>).

7 Glosario

Siglas y términos	Descripción
OS	Operador del sistema
DGPEM	Dirección General de Política Energética y Minas
OMIE	Operador de mercado eléctrico
PRETOR	Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica
REER	Régimen Económico de Energías Renovables
CIL	Código de la instalación de producción a efectos de Liquidación
PORTAL DE SERVICIOS	Portal de Servicios a Clientes del Operador del Sistema
GDE	Plataforma de Gestión de Datos Estructurales
SIOS	Plataforma de información para la gestión de la programación del operador del sistema
SIMEL	Concentrador Principal o Sistema de Medidas Eléctricas
UO	Unidad de Oferta utilizada en los sistemas del operador del mercado
UP	Unidad de programación utilizada en los sistemas del operador del sistema
UF	Unidad Física asociada a la instalación o parte de la misma
CIL	Código de Identificación para las Liquidaciones para identificar las diferentes fases que tiene una instalación
PF	Punto frontera de la instalación
PVPC	Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor

red eléctrica
Una empresa de Redeia